



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 19 DE AGOSTO DE 1993

Número 191

Franqueo concertado n.º 29/5

## SUMARIO

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	6515
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3. Notificación de embargo de bienes inmuebles.	6515
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para «Almacenistas de Madera».	6516
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para «Dimaco, S.L.».	6520
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para «Materiales de Construcción Sandoval, S.L.».	6526

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 467/93.	6532
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 46/93.	6532
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 496/93.	6532
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 443/93.	6532

### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS:

SANTOMERA. Relación certificada de sujetos pasivos.	6533
LA UNIÓN. Designar miembros de la Comisión de Gobierno.	6534
HUELVA. Notificación a contribuyentes que se relacionan.	6534
ALCANTARILLA. Remitida la matrícula definitiva del Impuesto sobre Actividades Económicas para 1993.	6535
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Expediente sancionador por ejecución de obras sin licencia.	6535

### V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de doña Manuela Isabel Marzal Musso. Anuncio de subasta.	6536
--	------

## IMPORTANTE

Habiéndose producido cambio en los teléfonos de la Imprenta Regional les facilitamos los nuevos números:

Teléfono Centralita general: 34 33 00

Departamento Comercial y atención clientes: 34 35 10

---

### TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	22.633	679	23.312		Corrientes	100	3	103
Ayos. y Juzgados	9.235	277	9.512		Atrasados año	126	4	130
Semestral	13.109	393	13.502		Años anteriores	160	5	165



## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 10668

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Tesorería Territorial de la Seguridad Social

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de Cieza

#### Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 920172 seguido en esta Recaudación, contra don Pascual Saorín Saorín, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 1.342.368 pesetas, se ha dictado la siguiente:

#### Providencia

Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor cuyos datos registrales se indican inscritos en el Registro de la Propiedad de Cieza-1:

Fincas: 14.391, tomo 543, folio 173; 15.876, tomo 586, folio 201.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de la Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Pascual Saorín Saorín, y en su caso, al cónyuge doña Manuela Felipe Moreno, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación y que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Cieza-1; llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del citado Reglamento.

Cieza, seis de agosto de mil novecientos noventa y tres.— El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Ginés Valero Ortega.— El Jefe del Equipo, Francisco Pérez Zamora.

Número 10534

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Tesorería Territorial de la Seguridad Social

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de Cieza

#### Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 8800723 seguido en esta Recaudación, contra don Domingo Risueño Martínez, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 971.477 pesetas, se ha dictado la siguiente:

#### Providencia

Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor cuyos datos registrales se indican inscritos en el Registro de la Propiedad de Mula.

Fincas: 10.047 inscripción 4ª, tomo 325 general y 92 de Mula, folio 205; 2.285 inscripción 8ª, tomo 325 general y 92 de Mula, folio 205; 5.078 inscripción 7ª, tomo 112 general y 32 de Mula, folio 36.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de la Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Domingo Risueño Martínez y en su caso, el cónyuge doña Carmen Ibáñez López, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación y que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Mula; llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del citado Reglamento.

Cieza, veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres.— El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Ginés Valero Ortega.

Número 7231

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección provincial de Murcia**

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 18/93

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "Almacenistas de Madera", de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 17-5-93, y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 19-5-93, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección provincial de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**A C U E R D A**

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 25 de mayo de 1993.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Gallego Iglesias.  
(D.G. 35632)

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA ALMACENISTAS DE MADERA Y TABLEROS****CAPITULO I****DETERMINACION DE LAS PARTES QUE LO CONCIERTAN****Artículo 1.—**

El presente Convenio Colectivo se concierta entre la Asociación provincial de Empresarios Almacenistas de Madera de Murcia, representada por la personas expresamente facultadas para ello, y los trabajadores de las citadas industrias representados por los miembros elegidos para formar parte de la Comisión Negociadora en elección llevada a efecto por las correspondientes Centrales Sindicales.

**CAPITULO II****OBJETO****Artículo 2.—**

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo, procurando, a través de un régimen adecuado de relaciones laborales, fomentar el sentido de unidad de produc-

ción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de todos los trabajadores y el beneficio de cuantos colaboran en estas industrias.

**CAPITULO III****AMBITO DE APLICACION****Artículo 3.—Ambito territorial**

Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio de la Región de Murcia.

**Artículo 4.—Ambito personal**

Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio todas las empresas y los trabajadores que prestan sus servicios en las mismas afectadas por el presente Convenio.

**Artículo 5.—Ambito funcional**

Las presentes normas obligarán a todas las empresas y trabajadores de la Región de Murcia que se dedican a la actividad de Almacenistas de Madera y Tableros.

**Artículo 6.—Ambito temporal**

6.1.—Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1993. Los efectos económicos se aplicarán a partir del día 1 de enero de 1993.

6.2.—La duración será de un año, hasta el 31 de diciembre de 1993, entendiéndose prorrogado por la tática de año en año, si no mediase denuncia formal por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de terminación.

**CAPITULO IV****CONCURRENCIA Y DENUNCIA****Artículo 7.—Concurrencia**

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. Durante su vigencia, y hasta tres meses antes de la terminación de la misma, no podrá negociarse otro Convenio concurrente.

**Artículo 8.—Denuncia**

La parte que pretenda la revisión de este Convenio habrá de manifestar su pretensión a la otra en escrito donde se contengan las condiciones sobre las que versará la negociación futura.

Una copia del mencionado escrito de denuncia se depositará en las dependencias de la Dirección provincial de Trabajo.

La denuncia habrá de formularse con tres meses de antelación al vencimiento del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas

En caso de no ser denunciado válidamente, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente de año en año en todo su articulado, excepto en las condiciones económicas, que se incrementarán con el aumento experimentado en el Índice de Precios al Consumo del INE en los doce meses anteriores.

## CAPITULO V

### ORGANIZACION DEL TRABAJO

#### Artículo 9.-Principios generales

La organización del trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos en su caso. Para la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualesquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo, será requisito previo el informe de los representantes de los trabajadores.

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

## CAPITULO VI

### TIEMPO DE TRABAJO

#### Artículo 10.-Jornada de trabajo

La jornada laboral será la semanal de 40 horas de trabajo efectivo realizada de lunes a viernes, excepto el período comprendido desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive, en que se establece una jornada especial continuada de 7 a 15, con media hora de descanso intercalada, no trabajándose los sábados comprendidos en esta jornada especial, salvo la carga y descarga de buques. Los días 24 y 26 de diciembre se condiderarán medios días festivos, cerrándose por la tarde.

#### Artículo 11.-Vacaciones

Los trabajadores disfrutarán de un período anual de vacaciones de 30 días naturales consecutivos.

#### Artículo 12.-Horas extraordinarias

Ante la situación de desempleo existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, se considera conveniente reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias de la forma siguiente:

1.º Horas extraordinarias habituales: suspensión.

2.º Horas extraordinarias necesarias por pedido o perodos punta de producción, ausencias imprevistas u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

## CAPITULO VII

### RETRIBUCIONES

#### Artículo 13.-Incremento económico

Este Convenio ha sufrido un incremento económico que queda incluido en los conceptos económicos que se contemplan en el mismo.

#### Artículo 14.-Revisión salarial

Si al 31 de diciembre de 1993, el IPC superara el 4,5 se procedería a una revisión automática de las condiciones económicas del Convenio, aplicándose un incremento igual al exceso experimentado sobre el indicado límite.

La revisión salarial se abonaría en una sola paga, durante el primer cuatrimestre de 1994.

#### Artículo 15.-Salario base

Es el que figura en la columna primera del anexo salarial, su cuantía servirá para el cálculo de los aumentos por años de servicios.

#### Artículo 16.-Plus de transporte

Para los trabajadores que residan de 2 a 4 kilómetros del centro de trabajo, se establece un plus de transporte de 2.988 pesetas mensuales y para los que residan a más de 4 kilómetros, 4.780 pesetas igualmente mensuales.

#### Artículo 17.-Gratificaciones extraordinarias

El trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas se abonará el 1 de julio y la otra el 24 de diciembre y por un importe, cada una de ellas de 23 días del salario base más antigüedad.

Se mantiene la gratificación de diecisiete días, con motivo de la festividad de San José Obrero, pagadera en primero de mayo, sobre el salario base del Convenio más antigüedad, la cual absorbe la establecida en el artículo 110 de la Ordenanza Laboral de la Madera en su párrafo segundo.

#### Artículo 18.-Antigüedad

Se percibirán como incremento por antigüedad en la empresa, quinquenios al 5 por ciento, con las limitaciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

**CAPITULO VIII****ASPECTOS ASISTENCIALES****Artículo 19.—Jubilación a los 64 años**

Los trabajadores afectados por este Convenio, con la aceptación y acuerdo previo de sus empresas, podrán hacer uso de los derechos que son establecidos por Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto y el Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre, sobre jubilación especial a los 64 años.

Para ejercitar este derecho, los trabajadores habrán de obtener, previamente, de sus empresas, la aceptación de esta especial forma de jubilación, la que deberá constar por escrito, como asimismo la especificación de los compromisos regulados en las dos disposiciones mencionadas, especialmente los que hacen referencia a la sustitución del trabajador por otro titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo.

**Artículo 20.—Protección frente al accidente de trabajo**

El trabajador que se accidente dentro del centro de trabajo, percibirá de la empresa la cantidad necesaria para cubrir el 100 por 100 de su salario real por un período máximo de 3 meses que se encuentre en baja.

**Artículo 21.—Póliza de seguro**

Las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 3.253 pesetas anuales mediante presentación por éstos del recibo justificativo de haber concertado póliza de seguro que cubra por un millón de pesetas los riesgos de muerte por accidente de trabajo o invalidez permanente absoluta y gran invalidez también derivadas de accidente de trabajo.

**CAPITULO IX****DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****Artículo 22.—Revisiones médicas**

Las empresas efectuarán una revisión médica anual de sus trabajadores por personal facultativo idóneo. Respecto a los trabajadores mayores de 45 años, las revisiones serán cada 6 meses.

**Artículo 23.—Pluses de toxicidad, peligrosidad y penosidad**

Aquellos trabajadores que desarrollen su actividad en puestos donde pudiera existir alguna circunstancia de las expuestas en el enunciado, percibirán por cada día de trabajo el 20 por ciento de su salario real.

**Artículo 24.—Prendas de trabajo**

Por las empresas se dotará al personal masculino de 2 monos y al femenino de 2 batas, con obligación de usarlos y con una duración de 1 año.

**Artículo 25.—Medidas de empleo**

Las empresas se comprometen a no contratar a ningún trabajador que esté prestando servicio simultáneamente en otra empresa.

**CAPITULO X****DISPOSICIONES FINALES****Artículo 26.—Comisión Paritaria**

Para cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por tres empresarios y tres trabajadores, elegidos por aquellos que han formulado la Comisión Negociadora, con la asistencia de sus asesores y bajo una presidencia si se estima conveniente. La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo de 8 días.

**Artículo 27.—Procedimiento de solución de conflictos**

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente Convenio, las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción, sin previo sometimiento de la misma a la Comisión Paritaria nombrada al efecto.

La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo de 8 días, dictando informe en un plazo de 24 horas.

Sólo si después de los buenos oficios de dicha Comisión, no se hubiera podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán adoptar las decisiones pertinentes en defensa de sus derechos.

**Artículo 28.—Compensación y absorción**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuese su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas que con carácter "ad personam" existan, siempre que en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o cada uno de los conceptos retributivos únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superan el valor de éstas.

**Artículo 29.—Legislación complementaria**

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral vigente y demás legislación aplicable.

Los anteriores acuerdos son fiel reflejo de la libre expresión de voluntad de los representantes de los empresarios y los trabajadores, que componen la Comisión Deliberadora.

## A N E X O

## TABLA DE REMUNERACIONES

Gerente.....	193.027
Encargado general.....	97.376
Encargado de establecimiento, vendedor y comprador.....	79.631
Viajante.....	73.910
Conductor de primera, profesional de oficio de primera, tupista y aserrador de primera.....	74.284
Conductor de segunda, profesional de oficio de segunda, tupista y aserrador de segunda.....	71.390
Peón especializado.....	71.296
Peón.....	71.206
Guardia.....	71.206

**Personal administrativo**

Jefe de sección.....	78.104
Contable o cajero.....	75.032
Oficial primero.....	72.826
Oficial segundo.....	71.390
Auxiliar y telefonista.....	71.206
Aspirante de 16 años.....	28.278
Aspirante de 17 años.....	43.074

## ANEXO AL CONVENIO

Gerente.....	2.758.968
Encargado general.....	1.389.228
Encargado de establecimiento, vendedor y comprador.....	1.136.072
Viajante.....	1.054.459
Conductor de primera, profesional de oficio de primera, tupista y aserrador de primera.....	1.059.797
Conductor de segunda, profesional de oficio de segunda, tupista y aserrador de segunda.....	1.018.504
Peón especializado.....	1.017.158
Peón.....	1.015.879
Guardia.....	1.015.879

**Personal administrativo**

Jefe de sección.....	1.114.284
Contable o cajero.....	1.070.434
Oficial primero.....	1.039.321
Oficial segundo.....	1.018.504
Auxiliar y telefonista.....	1.015.879
Aspirante de 16 años.....	403.439
Aspirante de 17 años.....	614.775

Número 8737

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección provincial de Murcia**

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 24/93

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "DIMACO, S. L.", de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 20-5-93, y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 22-6-93, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**A C U E R D A**

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 24 de junio de 1993.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Gallego Iglesias.  
(D.G. 42243)

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA  
EMPRESA DIMACO, S. L., DEDICADA  
A LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE  
MATERIALES DE CONSTRUCCION**

**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.—Ámbito de aplicación**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, afectará a la empresa DIMACO, S. L., dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción y a los trabajadores de su plantilla.

**Artículo 2.—Vigencia y revisión**

La vigencia de este Convenio será de dos años a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y tres.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formularan solicitud de revisión con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento. Salvo en la tabla salarial, que será incrementada en el porcentaje de incremento experimentado por el I.P.C. en el año anterior.

**Artículo 3.—Absorción de mejoras y derecho supletorio**

Las mejoras acordadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por las empresas en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente en lo que rebasen al aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción, publicado el 20 de mayo de 1992.

**Artículo 4.—Vinculación a la totalidad**

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

**CAPITULO II****JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS****Artículo 5.—Jornada y horario**

La jornada ordinaria anual para 1993 será de 1.784 horas, y para 1994 en 1.776 horas de trabajo efectivo.

El horario será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a sábado. En los meses de julio y agosto, la jornada semanal se distribuirá de lunes a viernes.

Se considerarán festivos para todo el personal afectado por el presente Convenio los días 24, 26 y 31 de diciembre.

En prolongación de jornada, turnos de trabajo y recuperación de horas, se estará a lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Convenio General del Sector de la Construcción.

**Artículo 6.—Vacaciones**

El personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de 30 días de vacaciones, los cuales se podrán disfrutar durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes. La cuantía de la paga de vacaciones es la que figura en el Anexo del presente Convenio. A dicha cuantía se adiccionará la antigüedad que corresponda según la correspondiente tabla.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

**Artículo 7.—Licencias**

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

- a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Durante 3 días, en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos o enfermedad grave de los mismos.
- c) Durante 3 días, por alumbramiento de la esposa.
- d) En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamientos al efecto.
- e) Durante un día, por traslado de vivienda.
- f) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a los exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales.
- g) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- h) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- i) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá 4 horas de permiso para la asistencia al entierro si es en la misma población, o un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.
- j) En lo no previsto por este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 del Convenio General.

#### **Artículo 8.—Retribuciones**

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

#### **Artículo 9.—Salario base**

El salario base del personal afectado por este Convenio, es el especificado en la columna primera de la tabla salarial, para cada uno de los niveles y categorías. Y se devengará durante los días naturales.

#### **Artículo 10.—Beneficios asistenciales y suplidos**

Este plus extrasalarial, tendrá la cuantía que se determina en la columna segunda de la tabla salarial para cada nivel y categoría.

Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, y que se abonará al percibirse los jornales. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57.3 y 65 del Convenio General de la Construcción.

Se consideran comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (se valora el concepto de ropa de trabajo en 35 pesetas diarias). Cuando el kilometraje o la distancia rebasa la cuantía diaria del plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa.

#### **Artículo 11.—Antigüedad**

Durante la vigencia de este Convenio, por tal concepto se abonarán las cantidades que figuran en el Anexo II.

#### **Artículo 12.—Gratificaciones extraordinarias**

El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente. Pudiendo prorratearse por meses cuando exista acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre será la establecida en la tabla que al efecto figura como Anexo al presente Convenio. A dicho importe se sumará la antigüedad que corresponda según la cuantía fijada en la tabla de antigüedades.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previsto en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a la proporcionalidad en el devengo de las pagas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el artículo 62 del Convenio General.

La cuantía de la anterior paga de beneficios, se encuentra prorrateada en las dos pagas extras señaladas en el párrafo primero de este artículo.

#### **Artículo 13.—Horas extraordinarias**

La realización de horas extraordinarias, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier otra circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de ochenta al año.

Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles son los que se determinan en la tabla anexa correspondiente.

Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

En el caso de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el punto segundo de este artículo.

**Artículo 14.—Servicio Militar**

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar, se reservará la plaza que venían desempeñando, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la empresa a darles trabajo y de alta en la Seguridad Social, en los permisos oficiales, acreditados fehacientemente.

**Artículo 15.—Jubilación**

Se reconocen tres clases distintas de jubilación.

**A) Jubilación voluntaria anticipada**

Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y ésta sea posible, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas que se establecen a continuación, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa:

Antigüedad	Edad	Meses Indemnización
2 a 5 años .....	63	2
6 a 10 años .....	63	3
11 a 20 años .....	63	4
21 a 30 años .....	63	5
Más de 30 años .....	63	6
2 a 5 años .....	64	1
6 a 10 años .....	64	2
11 a 20 años.....	64	3
21 a 30 años .....	64	4
Más de 30 años .....	64	5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso, las horas extraordinarias.

Los requisitos necesarios para que nazca tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable. El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización, conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve dos años, como mínimo, al servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización, en el momento de solicitar la jubilación anticipada.

La jubilación voluntaria anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda, en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas, en cada momento, por la legislación vigente y, a su vez, con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato, en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional más acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

En el caso de que la indemnización pactada sobre empresa y trabajador jubilable fuese superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

**B) Jubilación anticipada a los 64 años como medida de fomento de empleo**

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto que lo desarrolla.

**C) Jubilación forzosa**

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, con independencia de las dos clases de jubilación que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla.

**CAPITULO III**

**CONDICIONES SOCIALES**

**Artículo 16.—Indemnización por muerte o invalidez**

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del Convenio aplicable vigentes en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

3.000.000 de pesetas, para el año 1993.

3.500.000 pesetas para el año 1994.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

**Artículo 17.—Movilidad**

En cuanto a la movilidad funcional y geográfica, se estará a lo dispuesto en los capítulos noveno y décimo del Convenio General del Sector de la Construcción.

**Artículo 18.—Representantes de los trabajadores**

En materia de representación sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, debiendo tenerse además, en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.

b) Los delegados sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

**Responsabilidad de los sindicatos**

Los sindicatos, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias y por los actos individuales de sus afiliados, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del sindicato.

**CAPITULO IV****DISPOSICIONES ADICIONALES****Artículo 19.—Comisión Mixta de Arbitraje**

Para la interpretación de cualquier problema de aplicación que este Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta constituida por la empresa y un representante legal de los trabajadores firmantes del Convenio, y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

Las funciones de la Comisión Mixta de Arbitraje serán las siguientes:

— Interpretación del presente Convenio.

— Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo.

— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a las autoridades laborales.

— Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden las partes o que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes, en un plazo no superior a 72 horas, desde la citación por escrito de la misma.

**TABLA SALARIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE  
COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION,  
CON VIGENCIA DESDE 1-1-93 AL 31-12-93**

**CATEGORIA Y NIVEL****Grupo I.****Personal Técnico Titulado**

	Salario Base	Beneficios asistenciales y suplidos por día efectivo de trabajo
Titulado de grado superior .....	97.725	550
Titulado de grado medio.....	89.174	550

**Grupo II.****Personal Mercantil y Técnico no Titulado**

Director gerente.....	112.382	550
Encargado general.....	85.510	550
Jefe de sección.....	75.738	550
Encargado establecimiento .....	75.738	550

**Personal Mercantil propiamente dicho**

Viajante.....	69.629	550
Dependiente de 25 años.....	67.186	550
Dependiente menor de 25 años...	65.965	550

**Grupo III.****Personal Administrativo**

Contable.....	79.401	550
Oficial administrativo.....	73.294	550
Auxiliar administrativo.....	65.965	550

**Grupo IV.****Personal de Servicios y Actividades Auxiliares**

Profesional de oficio de 1.ª chofer.	70.851	550
Profesional de oficio de 2.ª .....	69.629	550
Profesional de oficio de 3.ª .....	67.186	550
Capataz.....	73.294	550
Mozo especializado.....	65.965	550
Mozo.....	64.743	550

**Grupo V.****Personal Subalterno**

Vigilante.....	67.186	550
Personal de limpieza (por hora)....	278	-----

**RETRIBUCION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS EFECTIVAMENTE TRABAJADAS**

Horas efectivas para el año 1993: 1.784 horas

**REMUNERACION ANUAL POR CATEGORIA DE TRABAJO**

CATEGORIA	PESETAS
Titulado grado superior.....	1.603.427
Titulado grado medio.....	1.477.556
Director gerente.....	1.819.205
Encargadogeneral.....	1.423.612
Jefe de sección.....	1.279.761
Encargado establecimiento.....	1.279.761
Viajante.....	1.189.854
Dependiente de 25 años.....	1.153.891
Dependiente menor de 25 años.....	1.135.910
Contable.....	1.333.705
Oficial administrativo.....	1.243.798
Auxiliar administrativo.....	1.135.910
Profesional de oficio de 1. <sup>a</sup> .....	1.207.835
Profesional de oficio de 2. <sup>a</sup> .....	1.189.854
Profesional de oficio de 3. <sup>a</sup> .....	1.153.891
Capataz.....	1.243.798
Mozo especializado.....	1.135.910
Mozo.....	1.117.928
Vigilante.....	1.153.891

**TABLA DE PAGAS EXTRAS DE VERANO Y NAVIDAD, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE 1 DE ENERO DE 1993 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993**

CATEGORIA	PESETAS
Titulado grado superior.....	132.906
Titulado grado medio.....	121.277
Director gerente.....	152.840
Encargado general.....	116.294
Jefe de sección.....	103.004
Encargado de establecimiento.....	103.004
Viajante.....	94.206
Dependiente de 25 años.....	91.373
Dependiente menor de 25 años.....	89.713
Contable.....	107.986
Oficial administrativo.....	99.680
Auxiliar administrativo.....	91.373
Profesional de oficio de 1. <sup>a</sup> .....	96.358
Profesional de oficio de 2. <sup>a</sup> .....	94.206
Profesional de oficio de 3. <sup>a</sup> .....	89.713
Capataz.....	99.680
Mozo epecializado.....	91.373
Mozo.....	88.051
Vigilante.....	89.713

NOTA: A las cantidades reflejadas en la presente tabla, se le agregará la cantidad que por antigüedad corresponda a cada trabajador según queda determinada en la tabla de antigüedades y correspondiente a una mensualidad.

**TABLA DE LA PAGA DE VACACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO 1 DE ENERO DE 1993 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993**

CATEGORIA	PESETAS
Titulado grado superior.....	111.475
Titulado grado medio.....	102.924
Director gerente.....	126.132
Encargado general.....	99.260
Jefe de sección.....	89.488
Encargado de establecimiento.....	89.488
Viajante.....	83.379
Dependiente de 25 años.....	80.936
Dependiente menor de 25 años.....	79.715
Contable.....	93.151
Oficial administrativo.....	87.044
Auxiliar administrativo.....	79.715
Profesional de oficio de 1. <sup>a</sup> .....	84.601
Profesional de oficio de 2. <sup>a</sup> .....	83.379
Profesional de oficio de 3. <sup>a</sup> .....	80.936
Capataz.....	87.044
Mozo especializado.....	79.715
Mozo.....	78.493
Vigilante.....	80.936

NOTA: A las cantidades reflejadas en la presente tabla, se le agregará la cantidad que por antigüedad corresponde a cada trabajador según queda determinada en la tabla de antigüedades y correspondiente a una mensualidad.

**TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS CON EFECTOS DEL 1-1-1993 AL 31-12-1993**

CATEGORIA	PESETAS
Titulado grado superior.....	2.000
Titulado grado medio.....	1.700
Director gerente.....	2.200
Encargado general.....	1.500
Jefe de sección.....	1.500
Encargado de establecimiento.....	1.200
Viajante.....	1.200
Dependiente de 25 años.....	900
Dependiente menor de 25 años.....	850
Contable.....	1.000
Oficial administrativo.....	900
Auxiliar administrativo.....	800
Profesional de oficio de 1. <sup>a</sup> .....	900
Profesional de oficio de 2. <sup>a</sup> .....	850
Profesional de oficio de 3. <sup>a</sup> .....	800
Capataz.....	900
Mozo especializado.....	850
Mozo.....	800
Vigilante.....	800

**T A B L A D E A N T I G Ü E D A D E S**

**CON EFECTOS 1/1/ 1993 AL 31/12/1993**

CATEGORIA	Base Cálculo	1 Bienio	2 Benios	2 Bienios y 1 Quin.	2 Bienios y 2 Quin.	2 Bienios y 3 Quin.	2 Bienios y 4 Quin.	2 Bienios y 5 Quin.	2 Bienios y 6 Quin.
Titulado grado superior.....	92.020	4.601	9.202	15.643	22.085	28.526	34.968	41.409	47.850
Titulado grado medio.....	83.968	4.198	8.397	14.275	20.152	26.300	31.908	37.786	43.663
Director gerente.....	105.823	5.291	10.582	17.990	25.398	32.805	40.213	47.620	55.028
Encargado general.....	80.158	4.026	8.052	13.688	19.324	24.961	30.597	36.233	41.869
Jefe de sección.....	71.316	3.566	7.132	12.124	11.116	22.008	27.100	32.092	37.084
Encargado establecimiento.....	71.316	3.566	7.132	12.124	11.116	22.008	27.100	32.092	37.084
Viajante.....	65.564	3.278	6.556	11.146	15.735	20.325	24.914	29.504	34.093
Dependiente de 25 años.....	63.264	3.163	6.326	10.755	15.183	19.612	24.040	28.489	32.897
Dependiente menor 25 años.....	62.114	3.106	6.211	10.559	14.907	19.255	23.603	27.951	32.299
Contable.....	74.766	3.738	7.477	12.710	17.944	23.177	28.411	33.645	38.878
Oficial administrativo.....	69.015	3.451	6.902	11.733	16.564	21.395	26.226	31.057	35.888
Auxiliar administrativo.....	62.114	3.106	6.211	10.559	14.907	19.255	23.603	27.951	32.299
Profesional oficio 1ª.....	66.715	3.336	6.672	11.342	16.012	20.682	25.352	30.022	34.692
Profesional oficio 2.ª.....	65.564	3.278	6.556	11.146	15.735	20.325	24.914	29.504	34.093
Profesional oficio 3.ª.....	63.264	3.163	6.326	10.755	15.183	19.612	24.040	28.489	32.897
Capataz.....	69.015	3.451	6.902	11.733	16.564	21.395	26.226	31.057	35.888
Mozo especializado.....	62.114	3.106	6.211	10.559	14.907	19.255	23.603	27.951	32.299
Mozo.....	60.963	3.048	6.096	10.364	14.631	18.899	23.166	27.433	31.701
Vigilante.....	63.264	3.163	6.326	10.755	15.183	19.612	24.040	28.489	32.897

Número 9688

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección provincial de Murcia**

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 28/93

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "Materiales de Construcción Sandoval, S. L.", de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 29-6-93, y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 9-7-93, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**A C U E R D A**

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 13 de julio de 1993.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social en funciones, Antonio Hereza Domínguez. (D.G. 46378)

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA  
EMPRESA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN  
SANDOVAL, S. L., DEDICADA  
A LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE  
MATERIALES DE CONSTRUCCION**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.—Ámbito de aplicación**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, afectará a la empresa Materiales de Construcción Sandoval, S. L., dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción y a los trabajadores de su plantilla.

**Artículo 2.—Vigencia y revisión**

La vigencia de este Convenio será de dos años a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y tres.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formularan solicitud de revisión con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento. Salvo en la tabla salarial, que será incrementada en el porcentaje de incremento experimentado por el I.P.C. en el año anterior.

**Artículo 3.—Absorción de mejoras y derecho supletorio**

Las mejoras acordadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por las empresas en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente en lo que rebasen al aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción, publicado el 20 de mayo de 1992.

**Artículo 4.—Vinculación a la totalidad**

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

**CAPITULO II****JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS****Artículo 5.—Jornada y horario**

La jornada ordinaria anual para 1993 será de 1.784 horas, y para 1994 en 1.776 horas de trabajo efectivo.

El horario será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a sábado. En los meses de julio y agosto, la jornada semanal se distribuirá de lunes a viernes.

Se considerarán festivos para todo el personal afectado por el presente Convenio los días 24, 26 y 31 de diciembre.

En prolongación de jornada, turnos de trabajo y recuperación de horas, se estará a lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Convenio General del Sector de la Construcción.

**Artículo 6.—Vacaciones**

El personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de 30 días de vacaciones, los cuales se podrán disfrutar durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes. La cuantía de la paga de vacaciones es la que figura en el Anexo del presente Convenio. A dicha cuantía se adicionará la antigüedad que corresponda según la correspondiente tabla.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

**Artículo 7.—Licencias**

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

- a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Durante 3 días, en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos o enfermedad grave de los mismos.
- c) Durante 3 días, por alumbramiento de la esposa.
- d) En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamientos al efecto.
- e) Durante un día, por traslado de vivienda.
- f) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a los exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales.
- g) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- h) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- i) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá 4 horas de permiso para la asistencia al entierro si es en la misma población, o un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.
- j) En lo no previsto por este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 del Convenio General.

#### **Artículo 8.—Retribuciones**

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

#### **Artículo 9.—Salario base**

El salario base del personal afectado por este Convenio, es el especificado en la columna primera de la tabla salarial, para cada uno de los niveles y categorías. Y se devengará durante los días naturales.

#### **Artículo 10.—Beneficios asistenciales y suplidos**

Este plus extrasalarial, tendrá la cuantía que se determina en la columna segunda de la tabla salarial para cada nivel y categoría.

Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, y que se abonará al percibirse los jornales. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57.3 y 65 del Convenio General de la Construcción.

Se consideran comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (se valora el concepto de ropa de trabajo en 35 pesetas diarias). Cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa.

#### **Artículo 11.—Antigüedad**

Durante la vigencia de este Convenio, por tal concepto se abonarán las cantidades que figuran en el Anexo II.

#### **Artículo 12.—Gratificaciones extraordinarias**

El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente. Pudiendo prorratearse por meses cuando exista acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre será la establecida en la tabla que al efecto figura como Anexo al presente Convenio. A dicho importe se sumará la antigüedad que corresponda según la cuantía fijada en la tabla de antigüedades.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previsto en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a la proporcionalidad en el devengo de las pagas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el artículo 62 del Convenio General.

La cuantía de la anterior paga de beneficios, se encuentra prorrateada en las dos pagas extras señaladas en el párrafo primero de este artículo.

#### **Artículo 13.—Horas extraordinarias**

La realización de horas extraordinarias, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier otra circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de ochenta al año.

Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles son los que se determinan en la tabla anexa correspondiente.

Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

En el caso de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el punto segundo de este artículo.

**Artículo 14.—Servicio Militar**

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar, se reservará la plaza que venían desempeñando, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la empresa a darles trabajo y de alta en la Seguridad Social, en los permisos oficiales, acreditados fehacientemente.

**Artículo 15.—Jubilación**

Se reconocen tres clases distintas de jubilación.

**A) Jubilación voluntaria anticipada**

Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y ésta sea posible, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas que se establecen a continuación, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa:

Antigüedad	Edad	Meses Indemnización
2 a 5 años .....	63	2
6 a 10 años .....	63	3
11 a 20 años .....	63	4
21 a 30 años .....	63	5
Más de 30 años .....	63	6
2 a 5 años .....	64	1
6 a 10 años .....	64	2
11 a 20 años .....	64	3
21 a 30 años .....	64	4
Más de 30 años .....	64	5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso, las horas extraordinarias.

Los requisitos necesarios para que nazca tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable. El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización, conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve dos años, como mínimo, al servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización, en el momento de solicitar la jubilación anticipada.

La jubilación voluntaria anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda, en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas, en cada momento, por la legislación vigente y, a su vez, con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato, en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional más acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

En el caso de que la indemnización pactada sobre empresa y trabajador jubilable fuese superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

**B) Jubilación anticipada a los 64 años como medida de fomento de empleo**

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto que lo desarrolla.

**C) Jubilación forzosa**

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla.

**CAPITULO III**

**CONDICIONES SOCIALES**

**Artículo 16.—Indemnización por muerte o invalidez**

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas de Convenio aplicable vigentes en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

3.000.000 de pesetas, para el año 1993.

3.500.000 pesetas, para el año 1994.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

**Artículo 17.—Movilidad**

En cuanto a la movilidad funcional y geográfica, se estará a lo dispuesto en los capítulos noveno y décimo del Convenio General del Sector de la Construcción.

**Artículo 18.—Representantes de los trabajadores**

En materia de representación sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, debiendo tenerse además, en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.

b) Los delegados sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

**Responsabilidad de los sindicatos**

Los sindicatos, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias y por los actos individuales de sus afiliados, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del sindicato.

**CAPITULO IV****DISPOSICIONES ADICIONALES****Artículo 19.—Comisión Mixta de Arbitraje**

Para la interpretación de cualquier problema de aplicación que este Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta constituida por la empresa y un representante legal de los trabajadores firmantes del Convenio, y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

Las funciones de la Comisión Mixta de Arbitraje serán las siguientes:

— Interpretación del presente Convenio.

— Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo.

— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a las autoridades laborales.

— Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden las partes o que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes, en un plazo no superior a 72 horas, desde la citación por escrito de la misma.

**TABLA SALARIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CON VIGENCIA DESDE 1-1-93 AL 31-12-93****CATEGORIA Y NIVEL**

	Salario Base	Beneficios asistenciales y suplidos por día efectivo de trabajo
<b>Grupo I.</b>		
<b>Personal Técnico Titulado</b>		
Titulado de grado superior .....	97.725	550
Titulado de grado medio.....	89.174	550
<b>Grupo II.</b>		
<b>Personal Mercantil y Técnico no Titulado</b>		
Director gerente.....	112.382	550
Encargado general.....	85.510	550
Jefe de sección.....	75.738	550
Encargado establecimiento .....	75.738	550
<b>Personal Mercantil propiamente dicho</b>		
Viajante.....	69.629	550
Dependiente de 25 años.....	67.186	550
Dependiente menor de 25 años...	65.965	550
<b>Grupo III.</b>		
<b>Personal Administrativo</b>		
Contable.....	79.401	550
Oficial administrativo.....	73.294	550
Auxiliar administrativo.....	65.965	550
<b>Grupo IV.</b>		
<b>Personal de Servicios y Actividades Auxiliares</b>		
Profesional de oficio de 1.ª categoría.....	70.851	550
Profesional de oficio de 2.ª... ..	69.629	550
Profesional de oficio de 3.ª... ..	67.186	550
Capataz.....	73.294	550
Mozo especializado.....	65.965	550
Mozo.....	64.743	550
<b>Grupo V.</b>		
<b>Personal Subalterno</b>		
Vigilante.....	67.186	550
Personal de limpieza (por hora)...	278	---

**RETRIBUCION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS EFECTIVAMENTE TRABAJADAS**

Horas efectivas para el año 1993: 1.784 horas

**REMUNERACION ANUAL POR CATEGORIA DE TRABAJO**

CATEGORIA	PESETAS
Titulado grado superior.....	1.603.427
Titulado grado medio.....	1.477.556
Director gerente.....	1.819.205
Encargadogeneral.....	1.423.612
Jefe de sección.....	1.279.761
Encargado establecimiento.....	1.279.761
Viajante.....	1.189.854
Dependiente de 25 años.....	1.153.891
Dependiente menor de 25 años.....	1.135.910
Contable.....	1.333.705
Oficial administrativo.....	1.243.798
Auxiliar administrativo.....	1.135.910
Profesional de oficio de 1. <sup>a</sup> .....	1.207.835
Profesional de oficio de 2. <sup>a</sup> .....	1.189.854
Profesional de oficio de 3. <sup>a</sup> .....	1.153.891
Capataz.....	1.243.798
Mozo especializado.....	1.135.910
Mozo.....	1.117.928
Vigilante.....	1.153.891

**TABLA DE PAGAS EXTRAS DE VERANO Y NAVIDAD, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE 1 DE ENERO DE 1993 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993**

CATEGORIA	PESETAS
Titulado grado superior.....	132.906
Titulado grado medio.....	121.277
Director gerente.....	152.840
Encargado general.....	116.294
Jefe de sección.....	103.004
Encargado de establecimiento.....	103.004
Viajante.....	94.206
Dependiente de 25 años.....	91.373
Dependiente menor de 25 años.....	89.713
Contable.....	107.986
Oficial administrativo.....	99.680
Auxiliar administrativo.....	91.373
Profesional de oficio de 1. <sup>a</sup> .....	96.358
Profesional de oficio de 2. <sup>a</sup> .....	94.206
Profesional de oficio de 3. <sup>a</sup> .....	89.713
Capataz.....	99.680
Mozo especializado.....	91.373
Mozo.....	88.051
Vigilante.....	89.713

NOTA: A las cantidades reflejadas en la presente tabla, se le agregará la cantidad que por antigüedad corresponda a cada trabajador según queda determinada en la tabla de antigüedades y correspondiente a una mensualidad.

**TABLA DE LA PAGA DE VACACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO 1 DE ENERO DE 1993 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993**

CATEGORIA	PESETAS
Titulado grado superior.....	111.475
Titulado grado medio.....	102.924
Director gerente.....	126.132
Encargado general.....	99.260
Jefe de sección.....	89.488
Encargado de establecimiento.....	89.488
Viajante.....	83.379
Dependiente de 25 años.....	80.936
Dependiente menor de 25 años.....	79.715
Contable.....	93.151
Oficial administrativo.....	87.044
Auxiliar administrativo.....	79.715
Profesional de oficio de 1. ....	84.601
Profesional de oficio de 2. ....	83.379
Profesional de oficio de 3. ....	80.936
Capataz.....	87.044
Mozo especializado.....	79.715
Mozo.....	78.493
Vigilante.....	80.936

NOTA: A las cantidades reflejadas en la presente tabla, se le agregará la cantidad que por antigüedad corresponde a cada trabajador según queda determinada en la tabla de antigüedades y correspondiente a una mensualidad.

**TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS CON EFECTOS DEL 1-1-1993 AL 31-12-1993**

CATEGORIA	PESETAS
Titulado grado superior.....	2.000
Titulado grado medio.....	1.700
Director gerente.....	2.200
Encargado general.....	1.500
Jefe de sección.....	1.500
Encargado de establecimiento.....	1.200
Viajante.....	1.200
Dependiente de 25 años... ..	900
Dependiente menor de 25 años.....	850
Contable.....	1.000
Oficial administrativo.....	900
Auxiliar administrativo....	800
Profesional de oficio de 1. <sup>a</sup> .....	900
Profesional de oficio de 2. <sup>a</sup> .....	850
Profesional de oficio de 3. <sup>a</sup> .....	800
Capataz.....	900
Mozo especializado.....	850
Mozo.....	800
Vigilante.....	800

**T A B L A D E A N T I G Ü E D A D E S**

**CON EFECTOS 1/1/ 1993 AL 31/12/1993**

CATEGORIA	Base Cálculo	1 Bienio	2 Benios	2 Bienios y 1 Quin.	2 Bienios y 2 Quin.	2 Bienios y 3 Quin.	2 Bienios y 4 Quin.	2 Bienios y 5 Quin.	2 Bienios y 6 Quin.
Titulado grado superior.....	92.020	4.601	9.202	15.643	22.085	28.526	34.968	41.409	47.850
Titulado grado medio.....	83.968	4.198	8.397	14.275	20.152	26.030	31.908	37.786	43.663
Director gerente.....	105.823	5.291	10.582	17.990	25.398	32.805	40.213	47.620	55.028
Encargado general.....	80.158	4.026	8.052	13.688	19.324	24.961	30.597	36.233	41.869
Jefe de sección.....	71.316	3.566	7.132	12.124	11.116	22.108	27.100	32.092	37.084
Encargado establecimiento.....	71.316	3.566	7.132	12.124	11.116	22.108	27.100	32.092	37.084
Viajante.....	65.564	3.278	6.556	11.146	15.735	20.325	24.914	29.504	34.093
Dependiente de 25 años.....	63.264	3.163	6.326	10.755	15.183	19.612	24.040	28.489	32.897
Dependiente menor 25 años.....	62.114	3.106	6.211	10.559	14.907	19.255	23.603	27.951	32.299
Contable.....	74.766	3.738	7.477	12.710	17.944	23.177	28.411	33.645	38.878
Oficial administrativo.....	69.015	3.451	6.902	11.733	16.564	21.395	26.226	31.057	35.888
Auxiliar administrativo.....	62.114	3.106	6.211	10.559	14.907	19.255	23.603	27.951	32.299
Profesional oficio 1ª.....	66.715	3.336	6.672	11.342	16.012	20.682	25.352	30.022	34.692
Profesional oficio 2.ª.....	65.564	3.278	6.556	11.146	15.735	20.325	24.914	29.504	34.093
Profesional oficio 3.ª.....	63.264	3.163	6.326	10.755	15.183	19.612	24.040	28.489	32.897
Capataz.....	69.015	3.451	6.902	11.733	16.564	21.395	26.226	31.057	35.888
Mozo especializado.....	62.114	3.106	6.211	10.559	14.907	19.255	23.603	27.951	32.299
Mozo.....	60.963	3.048	6.096	10.364	14.631	18.899	23.166	27.433	31.701
Vigilante.....	63.264	3.163	6.326	10.755	15.183	19.612	24.040	28.489	32.897

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Número 8942

Número 8940

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Martínez Vela, en nombre y representación de doña Juana Castaño Ruiz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, versando el asunto sobre evaluación actividad investigadora año 84-89.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 467/1993.

Dado en Murcia a ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8941

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña María del Carmen Navarro Parreño, en nombre y representación de don Abdelmajid Benserya, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones y de Policía, versando el asunto sobre denegación de permiso de residencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 46/1993.

Dado en Murcia a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Asunción Moreno García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones, versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 496/1993.

Dado en Murcia a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 8943

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Bastida García, en nombre y representación de don Juan Reinaldos Soler, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección Provincial del I.N.E.M., versando el asunto sobre solicitud de pago único de prestación de desempleo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 443/93.

Dado en Murcia a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

Número 9893

#### SANTOMERA

Don Juan Antonio Córdoba García, Recaudador del Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Hago saber: Que en la relación certificada de sujetos pasivos que no hicieron efectivas sus cuotas dentro del periodo voluntario de cobranza figuran los que a continuación se expresan por los conceptos, ejercicios e importes que se relacionan:

**Número expediente; nombre o razón social; concepto; año; importe:**

23/93; Francisco Gea Campillo; I.B.I. (Urbana); 1990; 6.013.

23/93; Francisco Gea Campillo; I.B.I. (Urbana); 1991; 6.314.

23/93; Francisco Gea Campillo; I.B.I. (Urbana); 1992; 6.630.

28/93; José González Laborda; I.B.I. (Urbana); 1991; 15.099.

28/93; José González Laborda; I.B.I. (Urbana); 1992; 7.429.

28/93; José González Laborda; Licencia Fiscal; 1991; 12.122.

28/93; José González Laborda; IVTM; 1992; 6.068.

43/93; Francisco Morga Galián; Cont. especiales; 1988; 14.820.

48/93; José L. Palma Frutos; impuesto circulación; 1989; 3.872.

48/93; José L. Palma Frutos; IVTM; 1990; 5.400.

48/93; José L. Palma Frutos; IVTM; 1991; 5.725.

48/93; José L. Palma Frutos; IVTM; 1992; 6.068.

66/93; José Jacobo Almería; Licencia Fiscal; 1991; 22.625.

66/93; José Jacobo Almería; impuesto circulación; 1989; 3.872.

66/93; José Jacobo Almería; IVTM; 1990; 5.400.

66/93; José Jacobo Almería; IVTM; 1991; 5.725.

66/93; José Jacobo Almería; IVTM; 1992; 6.068.

67/93; José A. Pérez Sánchez; I.B.I. (urbana); 1990; 12.657.

67/93; José A. Pérez Sánchez; I.B.I. (urbana); 1990; 12.657.

67/93; José A. Pérez Sánchez; I.B.I. (urbana); 1991; 13.291.

67/93; José A. Pérez Sánchez; IVTM; 1990; 13.200.

67/93; José A. Pérez Sánchez; IVTM; 1991; 20.455.

67/93; José A. Pérez Sánchez; IVTM; 1992; 21.681.

En dichas relaciones dicho la Sra. Tesorera la siguientes:

Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del 20 de diciembre de 1990 y el artículo 1º 5.3.c) del R.D. 1.174/87, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor(es), a que el título ejecutivo se refiere, con la extensión y los efectos establecidos en la norma precitada.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, excepto el apartado d) y en concordancia con el artículo 108 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante la Sra. Tesorera, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los plazos de ingreso de las deudas apremiadas, serán los siguientes: (artículos 108 R.G.R.).

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Dichos ingresos se efectuarán en la Oficina de Recaudación Municipal, y Ayuntamiento de Santomera.

#### Advertencias:

—Caso de no efectuar el ingreso en los plazos señalados, se procederá sin más, al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes (artículo 1036.2a) RGR).

—Se liquidarán intereses de demora según el artículo 109 del RGR, asimismo, se repercutirán las costas reglamentarias según lo dispuesto en el artículo 103.2b) del RGR.

—En caso de solicitud de aplazamiento de pago, se deberá formular la oportuna petición, según determina el artículo 48 del RGR, en relación con el artículo 103.2c) de dicho Reglamento.

—El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del RGR.

Conforme al artículo 103.6 del propio texto citado, se invita a los deudores para que en plazo de ocho días comparezcan por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, y designe persona que en esta localidad le represente y reciba notificación a que hubieran lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse se le tendrá notificado de todas las sucesivas diligencias.

El Recaudador, Juan Antonio Córdoba García.

Número 10154

## LA UNIÓN

El señor Alcalde-Presidente, con fecha 6 de julio de 1993, ha dictado el Decreto cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

**"Primero.** Designar miembros de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de La Unión, a los señores Concejales siguientes:

- 1) Don Ricardo Carrión García.
- 2) Don Juan Antonio Galván Lirola.
- 3) Don Juan Balanza Garrido.
- 4) Don Juan Albaladejo Segura.
- 5) Doña Pilar de Larios Vega.

**Segundo.** Designar Tenientes de Alcalde a los siguientes señores Concejales, miembros de la Comisión de Gobierno:

—Primer Teniente de Alcalde: don Ricardo Carrión García.

—Segundo Teniente de Alcalde: don Juan A. Galván Lirola.

—Tercer Teniente de Alcalde: don Juan Balanza Garrido.

—Cuarto Teniente de Alcalde: don Juan Albaladejo Segura.

—Quinto Teniente de Alcalde: doña Pilar de Larios Vega.

**Tercero.** En casos de vacante, ausencia o enfermedad del Alcalde, la sustitución corresponderá a los señores Tenientes de Alcalde designados, por el orden de su nombramiento.

**Cuarto.** Establecer las siguientes Áreas de Gobierno Municipal:

1) Área de Economía y Hacienda, comprensiva de las siguientes materias: Hacienda, Economía, Patrimonio y Contratación.

2) Área de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, comprensiva de las siguientes materias: Urbanismo, Industria, Obras Públicas, Medio Ambiente, Recursos Hidráulicos, Agricultura e Infraestructura.

3) Área de Bienestar Comunitario, Fomento del Empleo y Salud Pública, comprensiva de las siguientes materias: Servicios Sociales, Parques y Jardines, Brigada de Obras, Cementerios, Cementerios, Servicios de aguas, basuras y limpieza varía, Vivienda, Fomento de Empleo, Comercio, Mercados, Transporte Público, Sanidad, Salud Pública, Defensa del Consumidor y Fundación Pública Andrés Martínez Cánovas.

4) Área de Personal, Interior y Relaciones Institucionales, comprensiva de las siguientes materias: Personal, Interior, Protocolo, Relaciones Institucionales, Administración Pública, Estadística, Movimientos Asociativos, Policía Local, Protección Civil, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes.

5) Área de Cultura, Educación y Deportes, comprensiva de las materias siguientes: Educación, Cultura, Mujer, Instituto Municipal de Educación, Cultura y Deportes, Festejos, Turismo, Juventud y Deportes.

**Quinto.** Nombrar Delegados de las atribuciones conferidas a mi autoridad, a los siguientes señores Tenientes de Alcalde, en las materias que se expresan y en relación con las áreas de Gobierno Municipal anteriormente delimitadas:

—A don Ricardo Carrión García, Delegado de Economía y Hacienda.

—A don Juan Antonio Galván Lirola, Delegado de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente.

—A don Juan Balanza Garrido, Delegado de Bienestar Comunitario, Fomento de Empleo y Salud Pública.

—A don Juan Albaladejo Segura, Delegado de Personal, Interior y Relaciones Institucionales.

—A doña Pilar de Larios Vega, Delegada de Cultura, Educación y Deportes.

**Sexto.** Las Delegaciones conferidas abarcan exclusivamente la facultad de dirigir los servicios correspondientes y la de gestionarlos, quedando reservada a esta Alcaldía la facultad de resolver, mediante actos administrativos que afecten a terceros, excepto la delegación efectuada en favor del Primer Teniente de Alcalde, don Ricardo Carrión García que se ejercerá en la forma determinada en el Decreto de esta Alcaldía número 26 de 19 de enero de 1993, que se declara expresamente vigente.

**Séptimo.** En lo no previsto en esta resolución regirán el Reglamento Orgánico Municipal, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en estas normas.

**Octavo.** Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía número 248 de 26 de junio de 1991 y cualquier otra resolución de esta naturaleza que se oponga o contradiga con el contenido del presente Decreto.

**Noveno.** Notifíquese el presente Decreto a los señores Tenientes de Alcalde nombrados, así como al anterior Teniente de Alcalde, don Juan Jiménez Alcaraz; dése cuenta del mismo al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2, 46.1 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, procédase a su preceptiva publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2, 46.1 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

La Unión, 9 de julio de 1993.—El Alcalde.

Número 10156

HUELVA

D I C T O

No habiendo podido efectuarse la notificación de la liquidación practicada a los contribuyentes que se relacionan por el concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas en los

domicilios consignados en las declaraciones formuladas por el interesado; por la presente se le notifica mediante publicación del presente edicto, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Expediente; contribuyente; domicilio fiscal; concepto; deuda tributaria:**

—; Construcciones Melgar, S.A.; Plaza Circular, 13 (Murcia); I.A.E.; 56.333.

Recursos contra esta notificación: recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Ilmo. señor Alcalde en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de esta notificación.

Lugar y plazo voluntario de ingreso: en la Caja Municipal, de 9 a 13 horas dentro de los siguientes plazos:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Asimismo, le significo, que caso de transcurrir dicho plazo, se intentará el cobro por la vía de apremio.

Huelva, 12 de julio de 1993.—El Alcalde accidental.

Número 10152

**ALCANTARILLA**

**EDICTO**

El Alcalde de Alcantarilla,

Hace saber: Que la Agencia de Administración Tributaria de Murcia, ha remitido a este Ayuntamiento la matrícula definitiva del Impuesto sobre Actividades Económicas para 1993, en el que se contienen todas las actividades empresariales, profesionales, artísticas y agrícolas radicantes en el término municipal de Alcantarilla y que contiene los elementos precisos de cada clase de actividad, que servirán de base para establecer las cuotas correspondientes.

Dicha matrícula se expone al público por espacio de un mes a contar desde la publicación del edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En el Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, se aclararán las dudas que sobre el mismo se puedan tener, quedando la Administración Tributaria de Murcia para recibir las reclamaciones que sobre el mismo se puedan plantear en el mismo plazo aludido.

Lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos.

Alcantarilla, 27 de julio de 1993.—El Alcalde, Pedro Manuel Toledo Valero.

Número 10306

**MURCIA**

**Gerencia de Urbanismo**

**ANUNCIO**

"Vistos los antecedentes y todos los informes obrantes en el expediente sancionador instruido a Promagar, S.L., don Diego Blaya Paredes, por ejecución de obras sin licencia y comprobado que su tramitación se ha efectuado conforme a lo dispuesto en las Leyes sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y de Procedimiento Administrativo.

Se acuerda:

1.º—Declarar clandestinas las obras realizadas por Promagar, S.L., don Diego Blaya Paredes, en carretera Alquerías, cruce de El Raal, El Real, consistentes en acondicionar y remodelar local en bajo para café-bar de 150 m<sup>2</sup> en el interior de la discoteca Snoopy (café-bar musical 7-m), por haberlas ejecutado sin licencia y estar tipificada la infracción cometida en el artículo 53.º del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978, en relación con el 248 de la vigente Ley del Suelo.

2.º—Imponer a Promagar, S., don Diego Blaya Paredes, una multa urbanística de 900 000 pesetas, por aplicación de lo establecido en el artículo 264 de la citada Ley del Suelo, en relación con los artículos 90 y 62 del Reglamento de Disciplina Urbanística y concordantes.

3.º—Por tratarse de obras clandestinas, el interesado no tendrá derecho a percibir indemnización alguna en el caso de que, en aplicación de la citada legislación o por desarrollo de los Planes Urbanísticos Municipales, se requiera la demolición de las obras de referencia".

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que el importe de la multa urbanística impuesta, deberá hacerlo efectivo en el Servicio Económico de la Gerencia, en el plazo de treinta días, apercibiéndole que, una vez transcurrido este plazo sin haber efectuado el pago, se expedirá certificación de descubierto para su recaudación por la vía de apremio, en forma reglamentaria.

Al propio tiempo le informo que, contra el expresado acuerdo, cabe recurso de reposición ante dicho Consejo de Gerencia en el plazo de un mes, como trámite previo al de interposición, en su caso, del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el de dos meses, en armonía con lo establecido en los artículos 52 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 237 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Cualquier otro recurso que estime pertinente, de conformidad con lo previsto en el artículo 79-2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo se le indica que la interposición de recurso no paraliza el procedimiento de cobro, debiendo hacer efectiva la cantidad requerida, o en su defecto, aporte garantía en los términos legalmente establecidos.

Todos los plazos darán comienzo a partir del siguiente a la de la publicación del presente escrito.

Murcia, 26 de julio de 1993.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras

## V. Otras disposiciones y anuncios

Número 10628

**NOTARÍA DE DOÑA MANUELA ISABEL MARZAL MUSSO**

### Anuncio de subasta

Yo, Manuela Isabel Marzal Musso, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Águilas, y despacho abierto en calle Quintana, número 10, piso 1º B,

Hago saber: Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, iniciado el 31 de marzo del presente año, en el que figura como acreedor el "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, número 34, y como deudor mercantil "Agrícola Comercial Ros, Sociedad Anónima", domiciliada en esta villa, calle Sánchez Fortún, número 1, 4º A.

Y que procediendo la subasta ante Notario de las fincas que después se relacionan, conforme al artículo 236 f) del Reglamento Hipotecario, se llevará a cabo ante mí, bajo las siguientes condiciones:

1.— Lugar: Todas las subastas se celebrarán en los locales sitios en la planta baja, del edificio señalado con el número 1, de la calle Sánchez Fortún (Juzgado de Paz), de esta villa de Águilas.

2.— Día y hora: Se señala la primera subasta para el día 17 de septiembre de 1993, a las 11 horas; la segunda subasta, en su caso, para el día 11 de octubre de 1993, a las 11 horas, y la tercera subasta, en el suyo, para el día 5 de noviembre de 1993, a las 11 horas.

3.— Tipo: El tipo para la primera subasta de cada una de las fincas es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que se indica posteriormente, al final de sus respectivos datos identificativos; para la segunda subasta, es el setenta y cinco por ciento de dicha cantidad indicada; la tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

4.— Consignaciones: Salvo el acreedor, todos los demás postores para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la cuenta titulada "Procedimientos ejecutivos extrajudiciales", número 2100-1545-86-0200064027, de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), sucursal número 1545, de Águilas, sita en calle Rey Carlos III, número 19, bajo, de esta villa, una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda; para tomar parte en la tercera subasta, el depósito consistirá en un 20 por 100 del tipo de la segunda subasta.

5.— Documentación y advertencias: La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236-a y 236-b, del Reglamento Hipotecario, pueden consultarse en esta Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta, continuarán subsistentes.

6.— Adjudicación a calidad de ceder a tercero: Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mis-

mo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

### Fincas objeto de subasta

1.— Rústica: Parte de la hacienda conocida por "La Palmera", en la diputación de Tébar, término de Águilas, con casa-cortijo, con una cabida de setenta y tres hectáreas, noventa áreas y treinta y seis centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, al tomo 1.953, libro 306, folio 89 vuelto, finca número 32.417, inscripción tercera.

Tipo para la primera subasta: sesenta y ocho millones novecientos mil pesetas.

2.— Rústica: Parte de la hacienda conocida por "La Palmera", en la diputación de Tébar, término de Águilas, con una cabida de siete hectáreas, noventa y un áreas y doce centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, al tomo 1.933, libro 300, folio 133 vuelto, finca número 32.419, inscripción tercera.

Tipo para la primera subasta: Un millón setecientos veintidós mil quinientas pesetas.

3.— Trozo de terreno seco que es parte de la finca denominada "Casa Grande" y "La Florida", en la diputación del Cocón, término de Águilas, con una cabida de dos hectáreas, un área y cuarenta y siete centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, al tomo 2.068, libro 375, folio 74, finca número 39.571, inscripción segunda.

Tipo para la primera subasta: veinticinco millones ochocientos treinta y siete mil quinientas pesetas.

4.— Rústica: Trozo de tierra seco, en la diputación de La Escucha, término de Lorca, procedente de la finca denominada "Los Gasparos", con una cabida de una hectárea, setenta y siete áreas y noventa y cinco centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca, al tomo 2.039, libro 1.692, folio 110, finca número 38.063, inscripción tercera.

Tipo para la primera subasta: seis millones ochocientos noventa mil pesetas.

5.— Rústica: Tierra de seco, labor y monte, en término de Águilas, diputación del Cocón, paraje de "La Fuente del Pobre", de cabida setenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas y sesenta y ocho centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, al tomo 2.053, libro 360, folio 168, finca número 37.892, inscripción segunda.

Tipo para la primera subasta: sesenta y ocho millones novecientos mil pesetas.

Águilas a seis de agosto de mil novecientos noventa y tres.— La Notario, Manuela Isabel Marzal Musso.